



RESOLUCIÓN N° 0240-2023-ANA-TNRCH

Lima, 05 de mayo de 2023

EXP. TNRCH	:	798-2022
CUT	:	104168-2022
IMPUGNANTE	:	Asociación de Porcicultores Chen Chen
MATERIA	:	Permiso de uso de agua
ÓRGANO	:	ALA Moquegua
UBICACIÓN	:	Distrito : Moquegua
POLÍTICA	:	Provincia : Mariscal Nieto
	:	Departamento : Moquegua

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Porcicultores Chen Chen contra la Resolución Administrativa N° 0160-2022-ANA-AAA.CO.ALA.M, porque dicha resolución fue emitida conforme a derecho.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Porcicultores Chen Chen contra la Resolución Administrativa N° 0160-2022-ANA-AAA.CO.ALA.M de fecha 10.10.2022, emitida por la Administración Local de Agua Moquegua, mediante la cual declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Administrativa N° 127-2022-ANA-AAA-CO-ALA.M de fecha 16.08.2022, que dispuso declarar improcedente la solicitud de permiso de uso de agua superficial del manantial Santo Domingo.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Asociación de Porcicultores Chen Chen solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0160-2022-ANA-AAA.CO.ALA.M.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando que la Administración Local de Agua Moquegua ha evaluado su solicitud como permiso de agua superficial, lo que constituye una valoración técnica errónea, por cuanto, ha solicitado permiso de uso de agua de filtraciones; habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y conforme al Formato Anexo N° 23. En tal sentido, la

Resolución Administrativa N° 127-2022-ANA-AAA-CO-ALA.M incurre en causal de nulidad, debiendo emitirse un nuevo pronunciamiento.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1 Mediante el escrito ingresado en fecha 23.06.2022, la Asociación de Porcicultores Chen Chen solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, el otorgamiento de permiso de uso de agua de filtraciones para uso pecuario (crianza de porcinos).

A su solicitud adjuntó los siguientes documentos:

- (i) Recibo de pago por derecho de trámite.
- (ii) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- (iii) Copia de DNI del presidente de la asociación.
- (iv) Copia de Certificado Literal – PJ Partida N° 11028592 – SUNARP Constitución de Asociaciones – Registro de Personas Jurídicas.
- (v) Memoria descriptiva (Formato Anexo 23) para el Permiso de Uso de Agua de Filtraciones para Uso Pecuario, provenientes de las filtraciones de la actividad agrícola en el sector Omo y Corpanto, firmado por ingeniero colegiado.
- (vi) Relación de miembros de la asociación de porcicultores.
- (vii) Copia de los DNI de los socios de la asociación.
- (viii) Plano perimétrico de ubicación de la Asociación de Porcicultores Chen Chen.
- (ix) Informe de Ensayos Análisis Físico Químico del Agua.

4.2 Mediante la Carta N° 0281-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 08.07.2022, la Administración Local de Agua Moquegua comunicó a la Asociación de Porcicultores Chen Chen, que a fin de continuar con el trámite de su solicitud subsane en un plazo de diez (10) días las siguientes observaciones:

- La solicitud precisa que se solicita permiso de uso de agua de manantial, pero se debe tener en cuenta que los permisos de uso de agua corresponden a aguas de retorno, drenaje, filtraciones o épocas de superávit hídrico. En ese sentido, se deberá aclarar dicho extremo.
- Adjuntar el documento que le acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio o la unidad operativa en la que se hará el uso de agua, indicando el número de Partida Registral - SUNARP y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad.
- Presentar la memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua de retorno, drenaje o filtraciones, debe contener la información básica conforme al Anexo Formato 23, visado y firmado por un ingeniero habilitado y colegiado, presentar memoria descriptiva en original, copia simple y formato digital Word y Excel de cálculos de disponibilidad hídrica (tener en cuenta los derechos de uso de agua otorgados de la fuente de agua) y demanda hídrica realizados.
- La coordenada UTM Datum WGS84-Zona, este 288651, norte 8087877 del punto de captación, ingresado y georreferenciado, recae sobre un predio agrícola privado. Se deberá aclarar este aspecto.
- Presentar el documento que acredite las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas por el sector competente.
- Presentar el plano del esquema hidráulico, plano de ubicación y perimétrico, en formato digital DWG o SHP y físico.

4.3 Con el escrito ingresado en fecha 05.08.2022, la Asociación de Porcicultores Chen Chen presentó el levantamiento de las observaciones a su expediente, manifestando lo siguiente:

- a) Cuenta con la respectiva constancia de inspección ocular para trámite de servicios básicos otorgada por el Juez de Paz de San Antonio – Moquegua, siendo poseionaria de manera pacífica, pública y permanente del terreno en las parcelas A, B, C, D, E.
- b) La Asociación de Porcicultores Los Porkis y la Asociación de Criaderos Los Belgas solo han presentado una constancia de posesión emitida por Juez de Paz y han obtenido su permiso de uso de agua de filtraciones.
- c) No se afectaría la dotación de agua otorgada a favor de la Asociación de Porcicultores Los Porkis y la Asociación de Criaderos Los Belgas, ya que la dotación de agua se realiza mediante camiones cisterna.

Asimismo, adjuntó los siguientes documentos:

- (i) Copia de Constancia de inspección ocular para trámite de servicios básicos de fecha 04.07.2022, emitida por el Juez de Paz del distrito de San Antonio.
- (ii) Copia de la Resolución Administrativa N° 058-2021-ANA-AAA I C-O/ALA.MOQ, mediante la cual se otorgó permiso de uso de agua de filtraciones de la fuente denominada manantial Santo Domingo a la Asociación de Criadores de Porcinos Los Porkis.
- (iii) Copia de la Resolución Administrativa N° 061-2021-ANA-AAA I C-O/ALA.MOQ, mediante la cual se otorgó permiso de uso de agua de filtraciones de la fuente denominada manantial Santo Domingo a la Asociación de Criadores Porcinos Los Belgas.
- (iv) Memoria descriptiva (Formato Anexo 23), en la cual se describen, entre otros aspectos, los siguientes:
 - Demanda hídrica en función a la cantidad de porcinos que tienen los módulos de cada uno de los 45 socios de la asociación.
 - El manantial Santo Domingo es producto de las filtraciones provenientes de la actividad agrícola del sector Omo y Corpanto.
 - Las condiciones de libre disponibilidad hídrica de filtraciones del sector del manantial Santo Domingo permiten cubrir las demandas de los diferentes usos sin ninguna restricción.
 - Se realizará el respectivo mantenimiento periódico del dren INIA desde la progresiva 0+000 a 0+420 para garantizar la disponibilidad hídrica de la fuente de agua del sector.
 - El recurso hídrico de filtraciones se capta a través de bombas diésel y se transporta mediante un camión cisterna.
 - Respecto a las obras de aprovechamiento hídrico, se debe aclarar que no es una infraestructura hidráulica de recurso hídrico superficial y por ello no corresponde que acredite la existencia de obras de aprovechamiento hídrico autorizadas.

4.4 La Administración Local de Agua Moquegua en el Informe Técnico N° 0049-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M/LLAC de fecha 15.08.2022, evaluó los documentos presentados por el administrado y la subsanación de las observaciones, luego de lo cual señaló lo siguiente:

- a) La Constancia de Inspección Ocular de fecha 04.07.2022, emitida por el Juzgado de Paz de San Antonio a favor de la Asociación de Porcicultores Chen Chen para

- el trámite de servicios básicos, no acredita la posesión legítima del predio rústico de terrenos eriazos, que son de dominio o propiedad del Estado.
- b) La administrada no adjunta el documento que acredite la existencia de las obras autorizadas que sean necesarias para el aprovechamiento del recurso hídrico (obras de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y otras), aun cuando la formulación del proyecto plantee el transporte del agua mediante un camión cisterna.
 - c) En el Formato Anexo 23, para el cálculo de disponibilidad hídrica, no ha considerado los derechos de uso de agua otorgados de la mencionada fuente de agua y revisado el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) del Módulo de Información de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, se aprecia que de la mencionada fuente de agua (manantial Santo Domingo) existen seis (06) derechos de uso de agua otorgados.
 - d) Por lo tanto, la solicitud presentada por la Asociación Porcicultores Chen Chen de otorgamiento de permiso de uso de agua del manantial Santo Domingo, no cumple con los requisitos exigidos por el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua y lo establecido en el artículo 15° y 59° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con lo dispuesto por el artículo 88° de su Reglamento.
 - e) Se recomienda emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de permiso de uso de agua presentada por la Asociación de Porcicultores Chen Chen, porque no ha cumplido con levantar las observaciones realizadas al expediente de permiso de uso de agua.
- 4.5 Mediante la Resolución Administrativa N° 0127-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 16.08.2022, notificada en fecha 18.08.2022, la Administración Local de Agua Moquegua resolvió declarar improcedente la solicitud de permiso de uso de agua superficial del manantial Santo Domingo, presentada por la Asociación de Porcicultores Chen Chen.
- 4.6 Con el escrito presentado en fecha 01.09.2022, la Asociación de Porcicultores Chen Chen interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Administrativa N° 0127-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M, alegando lo siguiente:
- a) La evaluación técnica para desestimar su solicitud contiene vicios ocultos, pues no está solicitando permiso de uso de agua superficial ni de alguna infraestructura hidráulica, sino un permiso de uso de agua de filtraciones.
 - b) Vienen utilizando el agua del manantial Santo Domingo desde el año 2012, transportando el recurso hídrico mediante camiones cisterna de 10 m³.
 - c) Es posesionaria legítima de manera pacífica, pública y permanente del terreno formado por las parcelas A, B, C, D, E.
 - d) La Asociación de Porcicultores Los Porkis y la Asociación de Criaderos Los Belgas solo han presentado una constancia de posesión emitida por Juez de Paz y han obtenido su permiso de uso de agua de filtraciones.
 - d) No se afectaría la dotación de agua otorgada a favor de la Asociación de Porcicultores Los Porkis y la Asociación de Criaderos Los Belgas.
- 4.7 En el Informe Técnico N° 0086-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M/LLAC de fecha 10.10.2022, la Administración Local de Agua Moquegua evaluó el recurso de reconsideración presentado por la Asociación de Porcicultores Chen Chen, señalando que las pruebas aportadas por el administrado, como son: i) Constancia de inspección Ocular “Asociación de Porcicultores Chen Chen” de fecha 04.07.2022, es de fecha posterior a la solicitud de permiso de agua de filtraciones del 23.06.2022,

y ii) Memoria Descriptiva - Formato Anexo N° 23, Permiso de Uso de Agua de Filtraciones Manantial Santo Domingo con fines Pecuarios, no desvirtúan los fundamentos esgrimidos en el acto administrativo materia de reconsideración que habiliten la posibilidad de un cambio de criterio, puesto que la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración; sin embargo, el administrado con los documentos adjuntos al recurso de reconsideración, busca una oportunidad para poder subsanar las observaciones pendientes y advertidas por la autoridad local de agua, en consecuencia, no constituyen nuevas pruebas que ameriten un cambio de criterio. Por lo tanto, recomendó que se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada.

- 4.8 La Administración Local de Agua Moquegua mediante la Resolución Administrativa N° 0160-2022-ANA-AAA.CO.ALA.M de fecha 10.10.2022, notificada el 17.10.2022, declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Administrativa N° 127-2022-ANA-AAA-CO-ALA.M, interpuesto por la Asociación de Porcicultores Chen Chen.
- 4.9 Con el escrito ingresado en fecha 28.10.2022, la Asociación de Porcicultores Chen Chen interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0160-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M, conforme al argumento indicado en el numeral 3 de la presente resolución.

A su recurso de apelación, la impugnante adjuntó lo siguiente:

- (i) Copia de DNI del presidente de la asociación.
- (ii) Copia del expediente original del permiso de uso de agua de filtraciones con fines pecuarios.
- (iii) Copia de la Resolución Administrativa N° 0160-2022-ANA-AAA.CO.ALA.M.
- (iv) Copia de la Resolución Administrativa N° 127-2022-ANA-AAA-CO-ALA.M.

- 4.10 Mediante el Memorando N° 0434-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 15.11.2022, la Administración Local de Agua Moquegua remitió a este tribunal el recurso de apelación presentado por la Asociación de Porcicultores Chen Chen y el expediente que dio origen a la Resolución Administrativa N° 0160-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M, para que emita el respectivo pronunciamiento.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA², modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA³ y N°

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

0289-2022-ANA⁴.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al permiso de uso de aguas de retorno, drenaje o filtraciones

- 6.1. De conformidad con el artículo 59° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos⁶:

“Artículo 59°. - Permiso de uso sobre aguas residuales

El permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso.

Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo”.

- 6.2. A su vez, el artículo 60° de la norma acotada señala:

“Artículo 60°. - Requisitos del permiso de uso

Son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes:

- 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y*
- 2. Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso”.*

- 6.3. Por su parte, el artículo 88° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁷ indica:

“Artículo 88°. - Permiso de uso sobre aguas residuales

88.1 Para efectos de lo establecido en el artículo 59° de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorga permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado.

88.2 La variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua que generan estas aguas, con relación al titular de un permiso de uso sobre aguas residuales.

- 6.4. De conformidad con lo expuesto en el artículo 35° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24.03.2010.

de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, constituyen requisitos para la obtención de un Permiso de Uso de Agua de retorno, drenaje o filtraciones, los siguientes:

“Artículo 35°. - Permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones

Para obtener el permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones, el administrado debe presentar el Formato Anexo 23 debidamente llenado, resultando de aplicación a este tipo de derecho las disposiciones del artículo 34°”.

Las disposiciones aplicables del artículo 34°, están referidas a que se debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que se hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso. En caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva autorización.

- 6.5. Entonces, se concluye que las condiciones impuestas para acceder al permiso de uso de agua de retorno, drenaje o filtraciones son las siguientes:
- a. Acreditar la propiedad o posesión legítima del predio en el que hará uso eventual del agua.
 - b. Las obras autorizadas que fuesen necesarias para el aprovechamiento del recurso hídrico.
 - c. Adjuntar el Formato Anexo N° 23 debidamente llenado.

Respecto al argumento del recurso de apelación

- 6.6. En relación con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución, corresponde indicar lo siguiente:
- 6.6.1. Del análisis del expediente, se aprecia que la impugnante no ha acreditado que cuenta con las obras autorizadas para el aprovechamiento del recurso hídrico, lo que se corrobora con el contenido de la memoria descriptiva (Formato Anexo 23) presentada, en la cual indica que no se utilizará una infraestructura hidráulica de recurso hídrico superficial y por ello no corresponde acreditar la existencia de obras de aprovechamiento hídrico autorizadas.
 - 6.6.2. Al respecto, cabe indicar que, conforme a lo expuesto en el numeral 6.4 del presente pronunciamiento, el otorgamiento del permiso de uso de agua de retorno, drenaje o filtraciones requiere, entre otras condiciones, que las obras que fuesen necesarias para el aprovechamiento del recurso hídrico (entre ellas las de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y otras) se encuentren autorizadas por esta Autoridad Nacional.
 - 6.6.3. Resulta importante señalar que en la Resolución N° 1593-2018-ANA/TNRCH⁸, este Tribunal precisó que constituye obra hidráulica o infraestructura hidráulica, el conjunto de construcciones, instalaciones, conexiones, dispositivos o mecanismos, fijos o móviles, realizados con el propósito de trabajar con el agua, a fin de generar captación, alumbramiento, producción, almacenamiento, regeneración,

⁸ Véase la Resolución N° 1593-2018-ANA/TNRCH de fecha 28.09.2018, recaída en el Expediente N° 892-2018. Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-1593-2018-004.pdf>.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CDFEC18A

conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para los fines de aprovechamiento o de defensa.

- 6.6.4. Asimismo, en el fundamento 6.1.9, del subnumeral 6.1, del numeral 6 de la Resolución N° 338-2019-ANA/TNRCH⁹, este tribunal dejó establecido que las obras hidráulicas resultan imprescindibles para poder extraer el agua desde la fuente, inclusive en aquellos casos en los que el recurso hídrico se transporta dentro de un camión cisterna:

“Sobre este aspecto, la impugnante afirmó en la Memoria Descriptiva que no necesita de obras por tratarse de una “captación netamente rústica” y que el traslado del recurso se lleva a cabo a través de un camión cisterna; no obstante, resulta importante manifestar que las obras de captación son imprescindibles para poder extraer el agua desde la fuente, independientemente de si estas son transportadas en un camión cisterna.

Por esta razón, la interesada debió cumplir con lo dispuesto en el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua” en lo que respecta a la presentación de la autorización que acredite la existencia de las obras necesarias para el aprovechamiento hídrico”.

- 6.6.5. En ese sentido, advirtiéndose que no obra la autorización emitida por esta Autoridad Nacional que acredite la existencia de las obras necesarias para el aprovechamiento del recurso hídrico (entre ellas las de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y otras), aun cuando la formulación del proyecto plantee el transporte del agua mediante un camión cisterna, este tribunal concluye que la impugnante no puede acceder a la obtención del permiso de uso de agua de retorno, drenaje o filtraciones por incumplimiento de este requisito.
- 6.6.6. De otro lado, se evidencia también, que la impugnante no acredita la propiedad o posesión legítima del predio en el que hará uso eventual del agua, pues la Constancia de inspección ocular para trámite de servicios básicos de fecha 04.07.2022, emitida por el Juez de Paz del distrito de San Antonio, que obra en el expediente, es un documento que solo acredita una situación de hecho en un momento determinado y no constituye el documento idóneo para demostrar la propiedad o posesión legítima del predio en el que hará uso eventual del recurso, según lo establecido en el artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos.
- 6.6.7. En cuanto, al Formato Anexo 23 que obra en autos, se observa que, para el cálculo de la disponibilidad hídrica, no se ha considerado los derechos de uso de agua otorgados de la mencionada fuente de agua.
- 6.6.8. Se debe indicar que, los aspectos descritos en los numerales 6.6.1. al 6.6.7 del presente pronunciamiento, fueron analizados en el Informe Técnico N° 0049-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M/LLAC de fecha 15.08.2022, en el cual la Administración Local de Agua Moquegua concluyó que la Asociación de Porcicultores Chen Chen no ha cumplido con presentar los requisitos exigidos para el otorgamiento del permiso de uso de agua, pese a que le fueron comunicadas las observaciones a su expediente mediante la Carta

⁹ Véase la Resolución N° 338-2019-ANA/TNRCH de fecha 15.03.2019, recaída en el Expediente N° 036-2019. Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0338-2019-003.pdf>.

N° 0281-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 08.07.2022.

Por tanto, la Administración Local de Agua Moquegua mediante la Resolución Administrativa N° 0127-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 16.08.2022, denegó la solicitud de la Asociación de Porcicultores Chen Chen y con la Resolución Administrativa N° 0160-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 10.10.2022, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la administrada porque no presentó nueva prueba que permita modificar la decisión primigenia.

6.6.9. En consecuencia, no resulta cierto el alegato de apelación, por medio del cual, la impugnante sostiene que ha cumplido con todos los requisitos para la obtención del permiso de uso de agua superficial.

6.6.10. Ahora bien, en relación con lo manifestado por la impugnante, acerca de que su solicitud ha sido tramitada como permiso de uso de agua superficial, cuando lo que ha solicitado es permiso de uso de agua de filtraciones, se debe señalar que, según el artículo 88° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, *debe entenderse como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua*. Por lo tanto, se concluye que las filtraciones son aguas superficiales generadas del ejercicio de los derechos de uso de agua, en consecuencia, no se advierte un examen erróneo por parte de la Administración Local de Agua Moquegua.

6.6.11. De acuerdo con el examen realizado y en aplicación del marco normativo descrito, se desestima el alegato de apelación planteado por la impugnante, por carecer de sustento.

6.7. En virtud de los fundamentos expuestos, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Porcicultores Chen Chen contra la Resolución Administrativa N° 0160-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M, porque la citada resolución fue emitida conforme a derecho.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0027-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.05.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5¹⁰ del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

10 Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas: «Artículo 14°. Pluralidad de Salas.

[...]

14.5. *En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».*

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Porcicultores Chen Chen contra la Resolución Administrativa N° 0160-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL